

de mejora y abastecimiento de aguas, una parte en curso de ejecución y el resto incluidas en un plan extraordinario de obras, en el que la Corporación Municipal ha de realizar, a sus exclusivas expensas, el sistema de depósitos reguladores y redes de distribución de importante cuantía. Estas obras de mejora, de radical importancia, son insuficientes para atender las crecientes exigencias del aumento de la población, el desarrollo portuario y la promoción turística que multiplican las necesidades, obligando perentoriamente a realizar instalaciones extraordinarias que, de un lado, suplan la falta de recursos hidráulicos naturales, y de otro, permitan las economías que imponen las escasas disponibilidades existentes, al apurar mediante depósitos de almacén o de regulación anual los máximos aprovechamientos que repercuten en la estabilización de los recursos de toda la isla, genéricamente deficitaria.

Por ello, y al amparo del Decreto trescientos diecisiete, de veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta, se hace preciso que con carácter excepcional el Estado subvencione, con el coste total efectivo, la realización de todas las obras necesarias, tanto más urgentes cuanto que la demanda creciente por el aumento de la población hace angustiosa la situación actual, que se ve agravada cada día. Este mismo régimen fué aplicado al abastecimiento de agua de Las Palmas por Decreto mil novecientos ocho, de dieciocho de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, al concurrir circunstancias análogas a las que lo aconsejan en el caso presente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de septiembre de mil novecientos sesenta y seis,

#### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Todas las obras e instalaciones necesarias para completar el abastecimiento de la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, salvo las correspondientes a la distribución, incluso las expropiaciones necesarias se ejecutarán por el Ministerio de Obras Públicas con cargo a los créditos de su presupuesto, debiendo reintegrar el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife el cincuenta por ciento del importe de las obras en veinte anualidades iguales a partir de su completa terminación, a cuyo efecto podrá establecerse el recargo sobre las tarifas vigentes que en concepto de canon de mejora establece el artículo tercero del Decreto de uno de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

**Artículo segundo.**—Las obras que se prevén necesarias y de ejecución inmediata son:

Canales de conducción.  
Depósitos reguladores estacionales  
Estaciones de tratamiento

A cuyo efecto habrán de redactarse los proyectos correspondientes al plan de ampliación que comprende aquéllas, cuyo coste está estimado en trescientos millones de pesetas y habrán de realizarse en cuatro anualidades.

**Artículo tercero.**—La realización de los proyectos corresponde al Ministerio de Obras Públicas, quien también tomará a su cargo la contratación, inspección y dirección de todas las obras que integran las necesidades del abastecimiento de la población e instalaciones portuarias, programando su urgente desarrollo con objeto de que estén terminadas las obras en el plazo de cinco años.

**Artículo cuarto.**—Los terrenos necesarios para las obras que pudieran ser propiedad del Ayuntamiento serán cedidos gratuitamente por éste para la ocupación temporal o definitiva que pudiera requerirse para la ejecución de los trabajos.

**Artículo quinto.**—Las obras e instalaciones a que se refiere el presente Decreto se declaran de reconocida urgencia a todos los efectos de aplicación del artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, del artículo treinta y siete del texto articulado de la Ley de Contratación del Estado de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco, así como a los suministros con carácter preferente de los materiales, maquinaria y medios auxiliares que su ejecución requiera.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diez de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas.  
FEDERICO SILVA MUÑOZ

*DECRETO 2545/1966, de 10 de septiembre, por el que se autoriza la celebración de la subasta de las obras del proyecto de mejora y revestimiento de la acequia común de Oliva (Valencia).*

Por Orden ministerial de nueve de junio de mil novecientos sesenta y cinco fué aprobado definitivamente el «Proyecto de mejora y revestimiento de la acequia común de Oliva (Valen-

cia)» por su presupuesto total de ejecución por contrata de tres millones ochocientos ochenta y nueve mil trescientas cincuenta y cinco pesetas con setenta y ocho céntimos, que se abonarán a cargo del Estado, el treinta por ciento en concepto de subvención y el cincuenta por ciento en concepto de anticipo reintegrables en veinte años con el dos por ciento de interés anual y el veinte por ciento restante a cargo del Sindicato Central de Riesgos del río Alcoy, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de quince de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dicha obra por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, por lo que a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de septiembre de mil novecientos sesenta y seis,

#### DISPONGO:

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto de mejora y revestimiento de la acequia común de Oliva (Valencia)», por su presupuesto total de contrata de tres millones ochocientos ochenta y nueve mil trescientas cincuenta y cinco pesetas con setenta y ocho céntimos, de las cuales corresponde abonar al Estado el treinta por ciento en concepto de subvención y el cincuenta por ciento en concepto de anticipo reintegrable, siendo el veinte por ciento restante a cargo del Sindicato Central de Riesgos del río Alcoy.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diez de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas.  
FEDERICO SILVA MUÑOZ

*RESOLUCION de la Octava Jefatura Regional de Carreteras por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por la obra 7-SE-240 de «Desdoblamiento de calzada en la C. N. IV, entre Sevilla y Dos Hermanas (acceso a Sevilla de la carretera de Cádiz), puntos kilométricos 544,400 al 557,500». Red arterial de Sevilla.*

Obra: 7-SE-240 de «Desdoblamiento de calzada en la C. N. IV, entre Sevilla y Dos Hermanas (acceso a Sevilla de la carretera de Cádiz), puntos kilométricos 544,400 al 557,500». Red arterial de Sevilla.

Ordenado por la Superioridad con fecha 22 de septiembre de 1966 la iniciación del expediente de expropiación forzosa correspondiente al proyecto citado, aprobado definitivamente en 21 de julio de 1966, que por estar incluido, según Orden de contratación de 4 de agosto de 1966, en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo Económico y Social, le es de aplicación el artículo 20, apartado d), de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Esta Octava Jefatura Regional de Carreteras, Servicio Regional de Construcción, de quien corresponde la Dirección de la Obra, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la mencionada Ley de Expropiación Forzosa, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que el día y hora que se expresa comparezcan en el Ayuntamiento respectivo al objeto de trasladarse al propio terreno y proceder al levantamiento de las reglamentarias actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

A dichas diligencias deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y los recibos de contribución de los dos últimos años, pudiendo hacerse acompañar, si lo estiman oportuno y a su costa, de Peritos y un Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56-2 del Reglamento de 26 de abril de 1957 de aplicación de la referida Ley de Expropiaciones, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos o intereses económicos directos sobre los bienes afectados, se hayan podido omitir en las relaciones adjuntas, podrán formular por escrito ante esta Octava Jefatura Regional de Carreteras, Servicio Regional de Construcción, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa alegaciones a los solos efectos de subsanar los posibles errores que se hayan podido sufrir al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

Sevilla, 30 de septiembre de 1966.—El Ingeniero Jefe, Rafael Olalla.—4.457-E.